



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE JUAN SOLAR SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PARQUE BUSTAMANTE” ID: PERTI-2020-227.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 23**

**CHILLÁN, 09 DE ABRIL 2020**

### **VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 19 de enero de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante el Señor Daniel Eleazar Reyes Figueroa, en representación de Juan Solar SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **“Proyecto Solar Fotovoltaico Parque Bustamante”**.
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de enero de 2020, el Señor Daniel Eleazar Reyes Figueroa, en representación de Juan Solar SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto **“Proyecto Solar Fotovoltaico Parque Bustamante”** (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
  - 1.1 La construcción y operación de una planta solar de 3 MW de potencia instalada, la que cuenta con 7.290 paneles de 410 W de potencia cada uno, los cuales estarán dispuestos en estructuras con seguimiento solar (o Tracking) con eje único norte - sur, agrupados en un total de 270 strings, con una inyección de energía aproximada al sistema de 6.052 MWh/año.
  - 1.2 La Planta Fotovoltaica se encuentra ubicada en la Región de Ñuble, Provincia de Diguillín, comuna de Chillán, específicamente en el predio de nombre “Parcela 1 LT a Rinconada de Cato”, Rol de avalúo fiscal es el 2213-205, a nombre de Crisnelia Villa Osses. En una zona rural, de acuerdo a lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas N° 3553 de fecha 27 de noviembre de 2019 se encuentra disponible en el anexo “Antecedentes legales del predio” de la consulta de pertinencia.
  - 1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

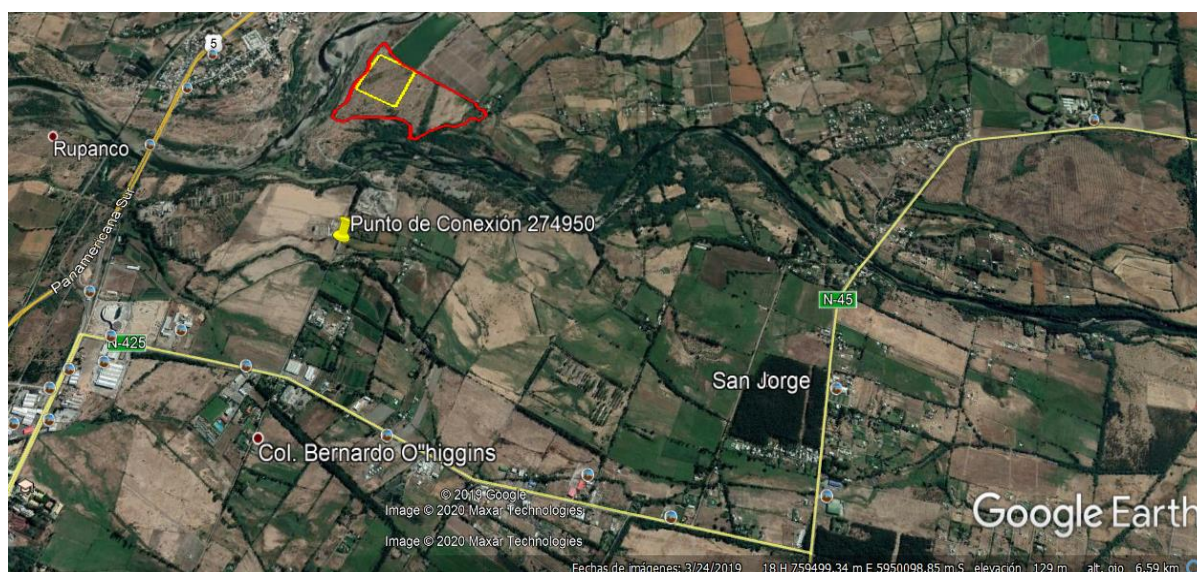
Tabla 1: Coordenadas área del proyecto.

Coordenadas del proyecto (UTM H19 WGS84)		
Vértice	Este	Norte

<sup>1</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)

1	761619,5	5951721,7
2	761871,0	5951577,3
3	761767,0	5951406,1
4	761515,6	5951550,6

Figura 1: Ubicación del Proyecto.



Fuente: Figura 1 de la consulta de pertinencia

El área que será utilizada por el Proyecto corresponde a 5,8 hectáreas.

Tabla 2: superficies de intervención:

Sector	Superficie
Predio	35 ha
Total, área ocupada por equipos	5,8 ha

- 1.4** Se accede al sitio de emplazamiento desde Chillán al oriente por la ruta N-425, luego al norte por la ruta N-45, para luego posterior a Puente Cato tomar camino hacia el Noroeste.

Figura 2: Ruta de acceso al Proyecto



1.5 En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

<b>N° de módulos fotovoltaicos</b>	7.290 de 410 Wp de potencia
<b>Potencia instalada</b>	3 MW
<b>Superficie de intervención:</b>	5,8 hectáreas.

Fuente: *Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente*

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

La generación de energía se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través de un punto de conexión, poste placa N° 81339 en la línea de Media Tensión de 15 kV denominada alimentador San Alberto, el cual se conecta a la Subestación Santa Elvira. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 1.5 km, conectándose al poste señalado anteriormente.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones, ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia instalada de 3 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Proyecto Solar Fotovoltaico Parque Bustamante**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

5. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Proyecto Solar Fotovoltaico Parque Bustamante**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Daniel Reyes Figueroa, en representación de Juan Solar SpA, **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY RIVEROS ALIAGA**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

KRE/kre

### **Distribución:**

- Sr. Daniel Reyes Figueroa, representante legal de Juan Solar SpA., [daniel@3mw.cl](mailto:daniel@3mw.cl)

### **C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-227.
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.